



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
Demandados	ALBERTO ALEXIS GOMEZ MOSQUERA EZEQUIEL HINESTROZA CHAVERRA JHON JAIRO LEMOS PEREA
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00561 -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1468

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P. y como del título ejecutivo aportado, esto es, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S con NIT 900.727.888-9** en contra de **ALBERTO ALEXIS GOMEZ MOSQUERA** con CC 4.861.706, **EZEQUIEL HINESTROZA CHAVERRA** con CC 8.337.722 y **JHON JAIRO LEMOS PEREA** con CC 12.001.206, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$801.766)**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 14 de enero al 13 de febrero de 2021, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal (Superintendencia Financiera), causados a partir del día 20 de enero de 2021.

2. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$1.672.219)**, por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 14 de febrero al 13 de marzo de 2021, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal (Superintendencia Financiera), causados a partir del día 20 de febrero de 2021.
3. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$1.672.219)**, por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 14 de marzo al 13 de abril de 2021, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal (Superintendencia Financiera), causados a partir del día 20 de marzo de 2021.
4. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$1.672.219)**, por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 14 de abril al 13 de mayo de 2021, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal (Superintendencia Financiera), causados a partir del día 20 de abril de 2021.
5. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$1.672.219)**, por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 14 de mayo al 13 de junio de 2021, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal (Superintendencia Financiera), causados a partir del día 20 de mayo de 2021.
6. Los cánones que se causen durante el trámite del proceso y hasta su finalización, siempre y cuando sean debidamente acreditados por la parte actora en el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 431 C.G.P.
7. La suma de CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.016.657), por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 9 de junio de 2017.

SEGUNDO - Se advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

TERCERO - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO - Se le reconoce personería suficiente a LILIANA MARIA RESTREPO ÁLVAREZ con TP N° 247.554 C.S de la J. y a NATALI ANDREA ZAPATA TABARES con TP N° 325.214 C.S de la J, de conformidad con poder otorgado.

QUINTO - **Se le advierte a la parte demandante y a sus apoderadas que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO - De acuerdo al artículo 26 del Decreto 196 de 1971 y, una vez acreditada la calidad de abogadas de MARIANA SANCHEZ SALAZAR CC No. 1.128.470.588 con TP 365.053 y de DIANA MARCELA RUBIO ÁVILA, con CC 52.405.197 con TP 352.958 encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se les reconoce como tales en los términos de ley.

De igual manera, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 21 de julio de 2022, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34daf981dc9acd2bf61b5ec9fafa271f46c236608698f228f0f8a3d8453**

Documento generado en 05/08/2022 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>